

Ajuntament de PAIPORTA

EXPTE: DTV19_064

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El ayuntamiento de Paiporta tiene aprobada mediante Resolución del Director Territorial con fecha del 31/01/2019 los emplazamientos para los actos festivos-recreativos del uso del fuego en la Fiestas de Patronales de San Roc y el Gos

Con registro de entrada GVRTE/2019/541072 solicita el ayuntamiento la modificación del emplazamiento añadiendo la superficie definida por los siguientes puntos para la realización de concurso de paellas (ptos 4, 5, 6 y 7), mascletá con fuego terrestre y mascletá con fuego aéreo, manteniendo también el emplazamiento aprobado:

Punt X Y
1: 722141,67 4367620,84
2: 722172,87 4367529,44
3: 722183,90 4367523,54
4: 722194,97 4367540,43
5: 722321,09 4367453,82
6: 722322,99 4367459,89
7: 722191,67 4367559,89
8: 722217,67 4367635,44
9: 722244,41 4367662,10
10: 722280,16 4367672,33
11: 722443,42 4367676,32
12: 722443,34 4367687,36
13: 722443,34 4367687,36
14: 722277,93 4367685,62
15: 722263,23 4367674,61
16: 722226,46 4367659,28
17: 722182,64 4367559,64
18: 722152,83 4367624,15

SEGUNDO.- En fecha 11 de mayo de 2022 se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Las Fiestas de Patronales de San Roc y el Gos se encuentra declarada Fiesta de Interés turístico Local (DOGV 09/08/2013)

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR la modificación propuesta del emplazamiento, quedando el emplazamiento para los actos y festejos tradicionales que pueden usar el fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal para las Fiestas de Patronales de San Roc y el Gos de Paiporta según se describe seguidamente:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Paiporta
Actividades o evento solicitado:	Fiestas de Patronales de San Roc y el Gos
Fechas:	Entre el 1 y el 17 de agosto
Descripción de la actividad o evento:	Artefactos pirotécnicos: fuegos artificiales, mascletá, paellas
Datos del emplazamiento o ubicación:	Concurso de paellas: dentro del polígono formado por los puntos 4, 5, 6 y 7

	Castillo de fuegos y mascletá: polígonos formados por el resto de puntos
	A: X: 722856; Y: 4367668- X: 722858; Y: 4367537
	1: 722141,67 4367620,84
	2: 722172,87 4367529,44
	3: 722183,90 4367523,54
	4: 722194,97 4367540,43
	5: 722321,09 4367453,82
	6: 722322,99 4367459,89
	7: 722191,67 4367559,89
	8: 722217,67 4367635,44
	9: 722244,41 4367662,10
	10: 722280,16 4367672,33
	11: 722443,42 4367676,32
	12: 722443,34 4367687,36
	13: 722443,34 4367687,36
	14: 722277,93 4367685,62
	15: 722263,23 4367674,61
	16: 722226,46 4367659,28
	17: 722182,64 4367559,64
	18: 722152,83 4367624,15

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con

competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

La determinación de las condiciones de ejecución de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

3.- Condiciones establecidas

.- Por el ayuntamiento:

Espectacles amb menys de 10 kg de NEC de productes tipus F1, F2 F3 i T1.

- Camió cisterna municipal amb motobomba
- Presència efectius de Policia Local amb dos extintors de pols ABC de 6 kg en els vehicles.
- Presència efectius Protecció Civil.
- Ambulància.
- Per tal de complir la distància de seguretat a edificacions indicada a la Instrucció Tècnica Complementària 8, del Reial Decret 989/2015, de 30 d'octubre, por el que s'aprova el Reglament d'articles pirotècnics y de cartutxeria., el calibre màxim dels artificis serà de 30 mm, tant per a foc terrestre com aeri.

Espectacles amb més de 10 kg i menys de 50 kg de NEC de productes tipus F1, F2, F3, F4 i T1.

- Una dotació de bombers amb camió motobomba.,
- Presència efectius Policia Local.
- Presència efectius Protecció Civil.
- Ambulància.
- Per tal de complir la distància de seguretat a edificacions indicada a la Instrucció Tècnica Complementària 8, del Reial Decret 989/2015, de 30 d'octubre, por el que s'aprova el Reglament d'articles pirotècnics y de cartutxeria, el calibre màxim dels artificis serà de 30 mm, tant per a foc terrestre com aeri.

Espectacles amb més de 50 kg i menys de 100 kg de NEC de productes tipus F1, F2, F3, F4 i T1.

- Una dotació de bombers amb camió motobomba.,

- Presència efectius Policia Local.
- Presència efectius Protecció Civil.
- Ambulància.
- Per tal de complir la distància de seguretat a edificacions indicada a la Instrucció Tècnica Complementària 8, del Reial Decret 989/2015, de 30 d'octubre, per el que s'aprova el Reglament d'articles pirotècnics y de cartutxeria., el calibre màxim dels artificis serà de 30 mm, tant per a foc terrestre com aeri.
- Deurà existir un Pla de Seguretat Redactat per tècnic competent. Duran el muntatge de l'espectacle, la zona de llançament estarà vigilada per la Policia Local.

Espectacles amb més de 100 kg de NEC de productes tipus F1, F2, F3, F4 i T1.

- No s'autoritzaran.

Concurs de paelles (C/Antonio Machado)

- Presència efectius de Policia Local,
- Presència efectius Protecció Civil.
- 1 Extintor de pols ABC, eficàcia 21A-113B-C, de 6 kg cada 25m (aprox.) i penjats a les columnes d'enllumenat públic.
- Ambulància.

.- Además de las medidas propuestas se cree conveniente incrementar las medidas de seguridad a tener en cuenta en esta zona de emplazamientos. Es por ello que:

Para actividades pirotécnicas:

.- La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.** Por lo que previamente a la ejecución de los fuegos artificiales y artefactos pirotécnicos, mediante personal del ayuntamiento se revisarán las parcelas, en el radio de la distancia establecida alrededor del emplazamiento, que puedan presentar vegetación susceptible de verse afectadas por las pavesas, cohetes o cualquier otro artefacto pirotécnico y se desbrozarán convenientemente las inmediaciones.

Para actividades de concurso de paellas:

previamente a su ejecución, mediante personal del ayuntamiento se revisarán las zona alrededor de los emplazamientos, que puedan presentar vegetación susceptible de verse afectadas y se desbrozarán convenientemente

Todo ello DEBERÁ ser supervisado por el agente medioambiental de la Consellería al menos con una semana de antelación de producirse los actos festivos.

El ayuntamiento dispondrá de personal que supervise las inmediaciones durante y después del evento.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL